

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Laos, Suprema Corte Popular

### Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal de Buenos Aires sobreseyó a un hombre que exhibió y comercializó artículos con simbología nazi en Feria Internacional de Caza, Pesca y Outdoors, en el predio de La Rural.** Se descartó la conducta ilícita prevista en el artículo 3 de la ley 23592. La Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, por mayoría, sobreseyó a un hombre, quien exhibió en un stand, en el marco de una feria en La Rural, distintos artículos comunes entre los militares durante la segunda guerra mundial. El hecho ocurrió en 2022 en la muestra de la “Feria Internacional de Caza y Pesca Outdoors”. Según la imputación se trataba de “artículos comunes entre los militares durante la segunda guerra mundial (1939-1945) tales como escudos, pines, anillos, insignias metálicas, platos, ceniceros, rollos de tela, películas, etc. que reproducen la esvástica empleada por el régimen nacional socialista instaurado en Alemania durante la primera mitad del siglo XX, y otras agrupaciones afines”. Tales sucesos fueron subsumidos por la fiscal en la conducta ilícita prevista en el artículo 3 de la ley 23592. En este escenario, el Tribunal recordó que la normativa reprime a quienes participan en una organización o realizan propaganda basada en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma, y también a quienes por cualquier medio alientan o incitan a la persecución o el odio contra una persona o grupo de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas. Para los jueces, “la mera exhibición y/o venta en una feria de tales elementos no importa propaganda, aliento o incitación en los términos exigidos por el artículo 3 de la ley 23.592” como tampoco lo importa la exhibición de estas piezas por su interés histórico en un museo de la Segunda Guerra Mundial. “La tenencia de dicho material no se encuentra prohibida por la ley, tampoco su comercialización, ni su mera exhibición. Lo que la ley prohíbe es realizar propaganda de

determinadas ideas o teorías con la finalidad de promover discriminaciones con fundamento en origen racial, ideológico o religioso, como también alentar o incitar la persecución u odio contra una persona o grupo de personas por tales motivos”, señalaron los camaristas porteños en el voto de mayoría. Y añadieron: “La acción de realizar propaganda con fines discriminatorios consiste en la ejecución de actos destinados a propagar o difundir determinadas ideas o teorías de dicha naturaleza bajo el objetivo de lograr o atraer adeptos”. Para los jueces, “la mera exhibición y/o venta en una feria de tales elementos no importa propaganda, aliento o incitación en los términos exigidos por el artículo 3 de la ley 23.592” como tampoco lo importa la exhibición de estas piezas por su interés histórico en un museo de la Segunda Guerra Mundial”.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: el escrache es un ejercicio de la libertad de expresión, un medio para proteger las denuncias anónimas y una respuesta a la violencia institucional.** El alto tribunal lo reiteró a través de un fallo de tutela en el que el accionante pedía retractación de una publicación en la red social Facebook. En esta oportunidad, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional estudió el caso de un hombre que pretendía que una publicación efectuada de manera anónima en la red social Facebook en la que se le atribuían actos de violencia sexual contra mujeres fuera eliminada y que la denunciante anónima se retractara. En el trámite en sede de revisión se constató que la persona que hizo la publicación de manera anónima acudió a las vías institucionales para denunciar los actos de violencia sexual y física de los que presuntamente fue víctima. En la decisión, la Corte negó la pretensión del accionante e instó a la Fiscalía General de la Nación a que avance con el trámite de la denuncia presentada por la presunta víctima de actos de violencia sexual. El alto tribunal también instó a la Defensoría del Pueblo que acompañe jurídicamente a la denunciante. Los hechos ocurrieron en enero de 2022 cuando Pedro interpuso acción de tutela en contra de un perfil anónimo de Facebook, administrado por Camila, por haber realizado una publicación en dicha red social en la que se publicó una imagen del accionante, se le acusó de “violador” y se indicó que ha efectuado actos de violencia sexual, física y psicológica contra mujeres. En la acción de tutela, Pedro solicitó que se eliminara dicha publicación y que Camila se retractara de lo afirmado. No obstante, durante el trámite en sede de revisión se constató que la administradora del perfil anónimo manifestó que había realizado las publicaciones porque fue víctima de actos de abuso sexual, físico y psicológico por parte del accionante y, por esta razón, presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación. En primera y segunda instancia no se ampararon los derechos invocados por el accionante. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Natalia Ángel Cabo, declaró improcedente la pretensión de eliminar la publicación, pues ya había sido eliminada de la red social cuando llegó a la Corte Constitucional. Sin embargo, examinó la pretensión de Pedro en la que solicitó la retractación. Igualmente, se amplió el examen y se evaluó la posible vulneración de los derechos fundamentales de Camila. Así, en la sentencia se hizo un estudio del derecho de libertad de expresión y la diferencia entre la libertad de opinión y la libertad de información. En este examen, se reiteró que el escrache es un ejercicio de la libertad de expresión y un mecanismo legítimo que tienen las mujeres para denunciar públicamente y por medios no institucionales los actos de violencia basada en género de los que son víctimas. En ese sentido, se destacó la importancia de proteger la anonimidad en los casos de violencia basada en género y se estableció que en este tipo de denuncias es importante hacer un análisis estructural sobre las deficiencias institucionales en materia de denuncias por violencia sexual. En el caso concreto se confirmaron las decisiones de instancia y se negó el amparo invocado por Pedro. La Sala hizo un juicio de ponderación de los derechos en debate y concluyó que, aunque con la publicación sí se presenta una afectación relativa a la honra y el buen nombre del accionante - pues se trata de una denuncia de un delito contra una particular- lo cierto es que dicha afectación no es particularmente excesiva si se compara con la afectación del derecho a la libertad de expresión que ejerce la accionada mediante el ejercicio de denuncia de escrache. En efecto, la Sala estudió el grado de protección que la libertad de expresión le otorga a la denuncia publicada por la mujer. En razón a ello se concluyó que el ejercicio de libertad de expresión de la accionada en este caso cuenta con una protección constitucional reforzada en la medida que: “i) Se trata de un sujeto de especial protección por ser una mujer que afirma haber sido víctima de violencia sexual, física y psicológica ii) es una denuncia vía escrache, y por lo tanto se trata de un discurso constitucionalmente protegido; iii) es una denuncia publicada de manera anónima y por tanto se deben adoptar todas las medidas para garantizar la reserva de la víctima; y iv) es una denuncia publicada directamente por la víctima lo que supone que no son exigibles los criterios de veracidad e imparcialidad”, expone el fallo. Así, la Sala hizo una ponderación entre los derechos en tensión y llegó a la conclusión que la eventual afectación que pueda

sufrir el accionante en su derecho a la honra y el buen nombre es inferior a la que supondría imponer una restricción a la posibilidad de una mujer, presunta víctima de violencia sexual, de expresar libremente los hechos que asevera haber sufrido. En efecto, se advirtió que ordenar la rectificación de la publicación podría suponer: (i) desincentivar fuertemente las posibilidades de la accionante de reclamar justicia para su situación particular; (ii) generar un escenario de posible revictimización y de cuestionamiento a un episodio de violencia; (ii) cercenar un espacio de denuncia pública que ha propiciado debates políticamente relevantes y denuncias sobre la violencia hacia la mujer. Finalmente, la Sala comprobó que las responsables de la atención de las denuncias presentadas por Camila no han emprendido actuaciones eficientes en relación con la investigación de los hechos y la adopción de medidas de protección. Por lo tanto, la Sala reiteró el llamado para que las autoridades con competencias en la atención a víctimas de violencia sexual activen de manera oportuna los protocolos de actuación, adopten las medidas de protección de la vida e integridad de las víctimas ante nuevas amenazas y actúen con diligencia en las investigaciones correspondientes.

- **Corte Constitucional reitera a entidades de salud que deben prestar servicio integral y especializado a niños, niñas y adolescentes migrantes, aunque no estén afiliados al sistema de seguridad social.** El llamado de la Corte obedece al estudio de una tutela que presentó Andrea en favor de su hijo Mario, luego de que el Hospital Julio Méndez Barreneche se negó a realizarle una segunda intervención quirúrgica al menor. La negativa estuvo basada en que no se encontraban afiliados al sistema de salud, ya que son venezolanos en trámite de regularizar su situación en el país. El amparo fue invocado luego de que el menor fuese intervenido en una primera ocasión en ese centro hospitalario, tras sufrir un accidente al manipular una bala de arma de fuego que le explotó en la mano izquierda y le ocasionó la amputación de uno de sus dedos. Inicialmente, el hospital le brindó el servicio de atención en urgencias y le hizo una primera cirugía, no obstante, en un control, el médico ordenó la realización de una segunda intervención. Andrea indicó que no estaba afiliada a alguna entidad promotora de salud, por lo que debía asumir los gastos de dicho procedimiento, que superaban los tres millones de pesos. Ante ello, adelantó gestiones para que el hospital cubriera la cirugía, sin embargo, recibió negativas que la llevaron a invocar el amparo. En primera y única instancia, un juez declaró improcedente la tutela. La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés, conoció el caso y declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que la estaba en el país de la accionante y su hijo se regularizó y ya cuentan con afiliación al sistema de salud a través de una EPS, la cual prestó la atención requerida por el menor. No obstante, la Sala consideró pertinente emitir un pronunciamiento de fondo, en el que reiteró que el Estado tiene la obligación de prestar los servicios de salud a los menores de edad y que debe garantizarles un tratamiento integral, adecuado y especializado, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes migrantes, a pesar de que no estén afiliados al sistema de seguridad social. En su jurisprudencia, la Corte ha sostenido que la aplicación del principio de continuidad en la prestación del servicio de salud prohíbe a las entidades del sistema, con sustento en conflictos contractuales o administrativos, suspender o interrumpir tratamientos o procedimientos ya iniciados, pues tal actuación conlleva una vulneración del derecho fundamental a la salud. “La Sala insiste en que la prestación del servicio en condiciones de continuidad implica evitar las suspensiones o retardos, así como las interrupciones injustificadas de los tratamientos. Esto implica, además, generar los menores traumatismos posibles en el desarrollo de los tratamientos de los pacientes”, expone el fallo de tutela. La Corte previno al Hospital Julio Méndez Barreneche para que, en adelante, se abstenga de interrumpir la prestación de servicios de salud requeridos por niños, niñas y adolescentes, incluyendo los migrantes, en observancia del principio de continuidad del servicio de salud, en los casos en que el tratamiento haya iniciado.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema rechaza reclamación en contra del Consejo Constitucional.** La Corte Suprema rechazó la reclamación presentada por un grupo de consejeros en contra del Consejo Constitucional por añadir nuevos capítulos y enmiendas a la Carta Magna en el proceso de redacción. En sentencia unánime, la Sala Especial -integrada por la ministra Andrea Muñoz, los ministros Arturo Prado, Jorge Dahm, Mario Carroza y la ministra María Cristina Gajardo- descartó una infracción en la incorporación de las enmiendas realizadas. “Que, tal como se ha venido razonando, es menester revisar si existe una infracción a las normas del procedimiento antes reseñadas y, a su vez, si de existir tal defecto, este sea de carácter esencial. Los reclamantes sostienen que el vicio se configuraría en tanto se declararon admisibles enmiendas que incorporan capítulos distintos a los fijados en la estructura aprobada por la Comisión Experta, o que modifican la denominación de los capítulos formulados por aquella, pues con

ello se afectaría la posibilidad de la deliberación democrática en el Consejo, en la medida que solo podrían aprobar o rechazar los textos propuestos en las enmiendas, privándolos de la posibilidad de presentar nuevas enmiendas”, dice el fallo. Agrega: “ (...) Del mérito de los antecedentes, se advierte que las enmiendas fueron interpuestas dentro del plazo de 40 días, con el quorum legal y por escrito, precisando la modificación que se propone, consistente –como se dijo- en agregar determinados capítulos y cambiar la denominación de otros, que se especifican, por lo que, en lo formal, cumplen con los requisitos del artículo 71 del citado reglamento, sin que les sea exigible, por la naturaleza de la modificación propuesta, la indicación del artículo en el cual recaen. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 152 del texto constitucional, que recoge el artículo 71 del Reglamento, en cuanto permite aprobar con modificaciones el anteproyecto, sin que se imponga una limitación del tenor de la denunciada. Por ende, al satisfacer los requisitos establecidos en dicha disposición, la declaración de admisibilidad no infringe las normas de procedimiento denunciadas.” La sentencia de la Corte Suprema continúa: “Que respecto de la segunda hipótesis del artículo 72 del Reglamento, tampoco se aprecia una infracción, desde que el legislador reguló expresamente los casos de inadmisibilidad de una enmienda, limitándolos a aquellos en que se pretenda la sustitución global de un capítulo o se trate de enmiendas subsidiarias, lo que no acontece en la especie. En efecto, no es posible extender dicha situación a la incorporación de nuevos capítulos o la modificación de la denominación de aquellos, lo que impide tener por configurado el vicio o defecto que se reclama al no producirse una infracción que amerite la declaración de nulidad que se pretende. “En consecuencia, no se han admitido a tramitación enmiendas que por ley debieron ser declaradas inadmisibles. Por el contrario, el reclamo se sustenta en una interpretación jurídica que escapa del concepto de vicio de procedimiento legislativo y, principalmente, del carácter esencial del mismo. A mayor abundamiento, las enmiendas propuestas no son conclusivas, únicamente proponen un cambio que deberá ser debatido en las instancias respectivas al interior del Consejo Constitucional, lo que limita la trascendencia de la supuesta infracción denunciada, de lo que se colige que tampoco ha podido existir perjuicio, requisito copulativo exigido por el artículo 156 de la Constitución Política de la República.” El fallo sostiene: “Que en lo que es atingente al reclamo formulado por el segundo otrosí del libelo de los recurrentes, este carece de causa, pues tal como se indicó en el informe evacuado por la Presidenta de la Comisión Constitucional, ratificado por los abogados en estrados, las enmiendas cuestionadas fueron retiradas por sus autores”. “Que lo razonado resulta suficiente para concluir que la decisión adoptada por la recurrida, en tanto declaró admisible ciertas enmiendas, no infringió normas del procedimiento que pudieran haber causado un vicio de carácter esencial, por lo que los recursos intentados no pueden prosperar y deben ser desestimados”, dice la resolución. “Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 156 de la Constitución Política de la República, se rechazan las reclamaciones deducidas en contra del Consejo Constitucional, en lo principal, primer y segundo otrosí del folio 32, concluye la decisión.

### **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema: usar celular en horario de trabajo es causal de despido.** La Corte Suprema de Justicia resolvió que usar celular en horario de trabajo puede ser considerado falta grave y, por lo tanto, ocasionar despido. El caso fue resuelto en la Casación Laboral 21412-2022, Lima Este. Un trabajador maquinista fue despedido por usar su celular: en la empresa textil donde laboraba, el uso del dispositivo móvil estaba prohibido. Él fue amonestado cinco veces por la misma razón, pero no cambió su conducta. El trabajador se defendió: no debió valorarse las cinco veces que usó el celular en horario de trabajo, porque ya había sido sancionado en cada una de esas ocasiones. La Suprema invocó la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que fue analizada en segunda instancia: literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo 728. Esta norma enlista las faltas graves que ameritan despido. Artículo 25º.- Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: a. El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad. La reiterada paralización intempestiva de labores debe ser verificada fehacientemente con el concurso de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o en su defecto de la Policía o de la Fiscalía si fuere el caso, quienes están obligadas, bajo responsabilidad a prestar el apoyo necesario para la constatación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los trabajadores que incurran en esta falta (...) ¿Fue justo el despido? La Suprema recordó que los despidos deben ser justificados y fundados por una causa justa: el trabajador solo puede ser despedido por estas razones: Relacionadas con la capacidad del

trabajador. Relacionadas con la conducta del trabajador. La Suprema reprodujo un fragmento de la obra "El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional" de la editorial Gaceta Jurídica, escrita por Gustavo Quispe Chávez y Federico Mesinas Montero. En la obra, los autores interpretaron las faltas graves que desarrolla el Decreto Supremo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral: "(...) existen tres maneras de efectuar la previsión legal de las causas justificadas de despido: a) una mención genérica de los actos de mala conducta del trabajador que, por su gravedad, hacen irrazonable la subsistencia de la relación, quedando en manos de la jurisprudencia la tarea de calificar qué conductas son catalogadas como faltas graves; b) una enunciación ejemplificativa de algunas causas justificadas, dándose libertad al intérprete para adicionar otros casos semejantes; y por último, c) una enunciación limitativa de todos los casos de causa justificada, que proscriba el despido derivado de 'faltas' del trabajador que no se adapten a la hipótesis legalmente previstas". Sin embargo, los jueces supremos aclararon que las causas de despido pueden extenderse sin ningún problema. Es decir, el artículo 25 del Decreto Legislativo 728 es una norma que no precisa una lista cerrada de causales de despido, por lo que su contenido puede ser interpretado. La Suprema fue enfática: otras razones que quebranten la buena fe laboral y la lesión de los deberes también pueden causar despido, no solo aquellas que regula la norma.

**¿Cómo resolvió la Corte Suprema?** La Suprema resolvió que la segunda instancia justificó de manera correcta el caso: solo la última vez que se usó el celular en horario laboral fue considerada "falta grave", no las cinco oportunidades anteriores. En el caso resuelto, los jueces precisaron que los trabajadores maquinistas deben atender sus obligaciones laborales con mucha precaución: el celular distrae y arriesga la integridad física de los trabajadores. La sentencia de la Corte Suprema ha sido muy comentada por la comunidad jurídica en redes sociales. Elías Munayco, abogado senior del estudio jurídico Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, recordó que el uso del celular puede limitarse en ciertos contextos laborales. Este fallo resalta la importancia de la seguridad y la diligencia en el lugar de trabajo, especialmente en entornos con riesgos inherentes a la labor desempeñada. Aunque los móviles son omnipresentes en nuestra vida cotidiana, este caso destaca que su uso puede ser legítimamente limitado en ciertos contextos laborales por intereses de seguridad y eficiencia. (Linkedin) Así, la Suprema declaró infundado el recurso de casación: el despido estuvo justificado, el trabajador infringió el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo 728.

### **Estados Unidos (RT):**

- **Un tribunal de Georgia acusa a Trump de intentar revertir las elecciones de 2020 en el estado.** El gran jurado del condado estadounidense de Fulton ha imputado a Donald Trump, acusándolo de haber intentado revertir su derrota en el estado de Georgia tras las elecciones presidenciales de 2020. Se trata del cuarto caso penal que se abre contra el exmandatario y el segundo en el que se le acusa de intentar subvertir los resultados de la votación. El gran jurado ha votado la noche de este lunes para presentar un total de 13 cargos contra Trump por delitos que incluyen violaciones de la ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por Extorsión, conocida como la ley RICO, y la violación de su juramento de cargo. Otros cargos están relacionados con el supuesto intento de lograr que un funcionario público incumpla un juramento, conspiración para hacerse pasar por un funcionario público, conspiración para cometer falsificación y conspiración para realizar declaraciones falsas y presentar documentos falsos. Además del magnate, fueron encausados también sus asesores legales Rudy Giuliani, John Eastman, Ken Chesebro y Jeffrey Clark, así como el exjefe de Gabinete de la Casa Blanca Mark Meadows. La fiscal de distrito del condado de Fulton, Fani Willis, anunció en rueda de prensa que todos los citados en la acusación tienen hasta el mediodía del 25 de agosto para entregarse a la Justicia. El juicio tendrá lugar dentro de los próximos seis meses y la fecha se fijará más adelante, agregó. La nueva imputación se da en un momento, en el que Trump lidera las encuestas entre los candidatos republicanos que buscan la nominación presidencial del partido para los comicios de 2024. "Podrían haber interpuesto esto hace dos años y medio, sin embargo, han optado por hacerlo por razones de interferencia electoral en medio de la exitosa campaña del presidente Trump. No solo está liderando ampliamente entre todos los republicanos, sino que está liderando contra Joe Biden en casi todas las encuestas", declararon desde la campaña del exmandatario. "El doble rasero legal establecido contra el presidente Trump debe terminar. Bajo el cártel corrupto de Biden no hay reglas para los demócratas, mientras que los republicanos se enfrentan a cargos penales por ejercer sus derechos de la Primera Enmienda", agregaron, señalando que el expresidente "nunca se rendirá y nunca dejará de luchar". La más reciente acusación contra el expresidente fue presentada por Willis. Tiene su origen en una llamada telefónica del 2 de enero de 2021, en la que Trump supuestamente instó al principal funcionario electoral de Georgia, Brad Raffensperger, a "encontrar 11.780 votos" necesarios para revertir su derrota en el estado, cosa a la que Raffensperger se negó. Willis también investigó un supuesto plan de la campaña de Trump para subvertir el proceso electoral

estadounidense, presentando listas falsas de electores. Hace dos semanas, el fiscal especial del Departamento de Justicia de EE.UU., Jack Smith, acusó al exmandatario por cargos federales de conspiración para anular los resultados de las elecciones presidenciales de 2020, así como por haber orquestado el intento de bloquear la transferencia pacífica del poder al ganador de los comicios, Joe Biden. Además de atribuirle supuestos intentos de anular los resultados de los comicios presidenciales celebrados hace casi tres años, la acusación insiste en el papel del expresidente en los disturbios ocurridos en Washington el 6 de enero de 2021 y en el asalto al Capitolio, protagonizado por sus partidarios. Contra el exmandatario del país norteamericano ha esgrimido la Fiscalía cuatro cargos principales, que incluyen conspiración para el fraude, manipulación de testigos, conspiración para obstruir un procedimiento oficial y conspiración contra los derechos de los ciudadanos. Trump se declaró inocente de todos ellos el 3 de agosto.

### **India (Bar & Bench):**

La Suprema Corte alerta sobre *fake news* que circulan en nombre del *Chief Justice*. La publicación que circula en redes sociales afirmó que el presidente de la Suprema Corte ha hecho un llamado para que la gente se una y salga a las calles para luchar por sus derechos contra el “gobierno dictatorial”. “El Presidente de la Suprema Corte de India no ha emitido tal pronunciamiento”, sostiene la Oficina de Relaciones Públicas de la Corte.

- **Supreme Court flags fake news circulating in the name of CJI DY Chandrachud.** The Public Relations Office (PRO) of the Supreme Court Monday flagged a fake piece of news circulating on social media and messenger apps falsely attributing a quote to Chief Justice of India (CJI) DY Chandrachud. The post doing the rounds on social media claimed that the CJI has appealed to the public to unite and come out on the streets to fight for their rights against 'dictatorial government'. The PRO in a press note stated that the social media post is fake, ill-intended and mischievous and was not issued by the CJI or anyone authorised by him. "No such post has been issued by the Chief Justice of India nor has he authorised any such post. Appropriate action is being taken in this regard with the law enforcement authorities," the PRO made it clear. The PRO further said that appropriate legal action is being taken in this regard. "Appropriate action is being taken in this regard with the law enforcement authorities," the PRO's press note said.



Falso

### **De nuestros archivos:**

8 de marzo de 2012  
China (RTVE)

- **Un programa de entrevistas con presos en el corredor de la muerte, éxito televisivo.** Más de cuarenta millones de espectadores de la provincia china de Henan se ponen los sábados por la tarde ante



el televisor para seguir el programa "Entrevistas antes de la Ejecución", una emisión televisiva que entrevista a presos condenados a muerte momentos antes de que se cumpla su sentencia. La presentadora del programa se llama, Ding Yu, una periodista que ha entrevistado a más de doscientos asesinos, violadores, traficantes de drogas y otros convictos y que en las entrevistas no se ahorra desprecios, insultos y críticas para los criminales que, aunque esposados y vestidos de color naranja, están frente a ella. Cara a cara. El programa de televisión fue autorizado por el gobierno chino dice el rotativo "para mostrar la miseria de los condenados por crímenes a la pena capital" y también como un llamamiento al orden para la ciudadanía. En declaraciones al WP, el director del canal que emite el exitoso programa aclara que, con la emisión quieren advertir de las consecuencias que conlleva el saltarse las leyes. "Si se avisa las tragedias pueden evitarse. Es bueno para la sociedad", señala el responsable. La emisión si permite ver aspectos desconocidos del mundo carcelario y de la justicia china que siempre han estado ocultas. Junto a las entrevistas se proyectan otras con miembros del estamento judicial e incluso en algunas ocasiones se cuestiona la pena capital. Según los datos recogidos por The Washington Post en Amnistía Internacional, China sigue siendo el país que mayor número de personas ejecuta al año, aun a pesar de que estos datos siguen siendo un secreto de estado. La justicia del gigante asiático contempla todavía 47 delitos que son castigados con la pena capital aún a pesar de que en 2011 y después de 20 años sin hacerlo, elimino 13 tipos de delitos que también se castigaban con la muerte.



**El programa de televisión fue autorizado por el gobierno  
"para mostrar la miseria de los condenados por crímenes a la pena capital"**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.